



## ADMISIÓN

### Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

**Expediente:** TEEA-JDC-020/2018

**Promovente:** Manuel Fernando Díaz Rodríguez

**Responsable:** Consejo General Del Instituto Estatal Electoral

**Magistrado Ponente:** Héctor Salvador Hernández Gallegos.

**Secretario De Estudio:** Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

El Secretario da cuenta al Magistrado Instructor que el expediente ha sido radicado en fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, por lo que con fundamento en los artículos 32 Fracción V y 104 Fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

**I. Trámite ante la responsable.** Se tiene a la autoridad responsable cumpliendo las obligaciones previstas en los artículos 311 y 312 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

**II. Domicilio.** Se le tiene al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en su escrito de demanda.

**III. Admisión.** Se admite el presente juicio, ya que reúne los requisitos generales y especiales previstos en el artículo 313, fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en atención a las siguientes consideraciones:

**a) Forma.** El medio de impugnación fue presentado por escrito ante la autoridad señalada como responsable y en la misma se hace constar el nombre del promovente, se identifica el acto impugnado, se enuncian los hechos y agravios en los que se basa la impugnación; Los preceptos presuntamente violados, así como el nombre y firma autógrafa del C. Manuel Fernando Díaz Rodríguez. Así entonces, La. C. Elsa Amabel Landín Olivares comparece con el carácter de tercera interesada.

**b) Oportunidad.** Se tiene por interpuesto en tiempo el presente medio de impugnación, ya que tal y como lo establece la autoridad responsable, fue presentado el día once de julio del presente año, en contra del acuerdo CG-A-41/18, emitido por el Consejo General del IEE, y es de considerar que el mismo se interpuso durante el transcurso del plazo legal.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Elsa Amabel Landín Olivares, compareció dentro del término legal para ello, tomando en cuenta la cédula de notificación por estrados fijada por el Secretario Ejecutivo del IEE.

**c) Legitimación y personería.** El medio de impugnación es interpuesto por el C. Manuel Fernando Díaz Rodríguez en su calidad de candidato independiente a Diputado en el Distrito Local Uninominal VI, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos; y en cuanto a Elsa Amabel Landín Olivares, se tiene por acreditado su carácter de tercera interesada en su calidad de Diputada Local Electa.

**d) Interés jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de que actúa en su calidad de afectado por los posibles hechos acontecidos dentro del proceso electoral local emitidos por el Consejo General del IEE.

Además, comparece la C. Elsa Amabel Landín Olivares en carácter de tercera interesada, y de conformidad con lo previsto por el artículo 306, fracción II, del Código Electoral, este Tribunal Electoral determina que cuenta con un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con la pretensión del hoy promovente

**e) Definitividad.** Se satisface esta exigencia, pues en la legislación local no existe medio de defensa diverso por el que se pueda combatir el acuerdo impugnado, y que deba ser agotada previo a esta vía.

#### IV. Pruebas.

**a) De la parte actora.** Se tiene por admitida la número 1. Documental pública; ya que lo que se pretende acreditar con dicha prueba, se analizará con todas las actuaciones conjuntas en el expediente para determinar lo que a derecho resulte; por lo que hace a la pruebas instrumental de actuaciones, cabe mencionar que su ofrecimiento se torna innecesario, ya que invariablemente forma parte del expediente del juicio que nos atañe, ante la obligación de la autoridad responsable de remitirlas a este Tribunal, y este órgano jurisdiccional debe tomarlas en cuenta al emitir la resolución que en derecho corresponda;

**b) De la tercera interesada:** se tiene por admitida la única prueba aportada e identificada como Documental Pública, consistente en el acuerdo que se impugna; vale decir que esta probanza puede ser apreciada por esta autoridad jurisdiccional, con independencia de que sea o no ofrecida por su parte.

#### NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en presencia del Secretario de Estudio, quien da fe.

**HÉCTOR SALVADOR  
HERNÁNDEZ GALLEGOS**  
MAGISTRADO

**DANIEL OMAR  
GUTIÉRREZ RUVALCABA**  
SECRETARIO



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PONENCIA III